



Oficina Regional de Administración y Finanzas



RESOLUCION DIRECTORAL ADMINISTRATIVA

N° 239 -2019-GR-JUNIN/ORAF

Huancayo, 03 SEP 2019

EL DIRECTOR REGIONAL DE ADMINISTRACION Y FINANZAS DEL GOBIERNO REGIONAL JUNIN.

VISTO:

El recurso de apelación de fecha 07 de Agosto de 2019, interpuesto por la ciudadana MARIA YSABEL PUCHOC HURTADO contra la Resolución Sub Directoral Administrativa N° 146-2019-GRJ/ORH, de fecha 01 de Abril de 2019.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 191 de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo 1°, artículo 5° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, Los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia.

Que, el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del T.U.O. de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, señala que conforme al Principio de Legalidad "las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el Derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo a los fines para los que le fueron conferidos"; así también, el numeral 1.5 del citado artículo, el cual regula el Principio de Imparcialidad, establece que "las autoridades administrativas actúan sin ninguna clase de discriminación entre los administrados, otorgándoles tratamiento y tutela igualitarios frente al procedimiento resolviendo conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés general"

Que, mediante Reporte N° 929-2019-GRJ/ORAF/ORH, de fecha 21 de agosto de 2019, El Sub Director de Recursos Humanos traslada la apelación a este despacho a fin de que como superior jerárquico sea resuelta.

Que, conforme al recurso de apelación interpuesto por la ciudadana MARIA YSABEL PUCHOC HURTADO contra la Resolución Sub Directoral Administrativa N° 146-2019-GRJ/ORH, de fecha 01 de Abril de 2019, que declara improcedente su solicitud de reconocimiento como trabajadora contratada permanente, con los derechos inherentes al régimen laboral de la actividad pública regulado por el Decreto Legislativo N° 276, en razón que desde el 04 de agosto de 2016 hasta el 31 de diciembre del 2018 periodo que laboro en la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares del Gobierno Regional de Junín, presto servicios mediante Contrato Administrativo de servicio CAS, regidos por el Decreto Legislativo N° 1057 su reglamento y modificatorias, que



| ORAF | |
|---------|----------|
| DOC. N° | 362.2870 |
| EXP. N° | 2133067 |



Oficina Regional de Administración y Finanzas

establecen que el contrato administrativo de servicios (CAS), son a plazo determinado que se EXTINGUEN entre otros motivos, por el VENCIMIENTO DEL PLAZO DE CONTRATO.

Que, el artículo 44° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, que establece el régimen al que pertenecen los servidores de dicha entidad dispone que “los funcionarios y servidores a cargo de los Gobiernos Regionales se sujetan la régimen laboral general aplicable a la administración Pública conforme a ley”, de lo que se desprende que el régimen laboral de sus servidores es el régimen laboral es el Régimen General de la Administración Pública.

Que, al respecto se debe tener en cuenta la CASACION N° 13037-2014-CUSCO, en su noveno fundamento ha establecido que, respecto al régimen laboral de los trabajadores de los Gobiernos Regionales, debemos tener en cuenta el artículo 44° de la Ley Orgánica de Gobierno Regionales, que establece el régimen al que pertenecen los servidores de dicha entidad dispone que “los funcionarios y servidores a cargo de los Gobiernos Regionales se sujetan al Régimen Laboral General aplicable a la administración pública conforme a ley”. Asimismo el Tribunal Constitucional en la resolución de fecha 28 de agosto de 2012, expedido en el Expediente N° 05350-2011-AA/TC, así como en la resolución de fecha 12 de agosto de 2013 emitido en el expediente N° 01440-2012-PA/TC, ha concluido al analizar los alcances del artículo 44° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales que los funcionarios y servidores de los Gobiernos Regionales se encuentran sujetos al régimen laboral aplicable de la Administración Pública, siendo la vía para resolver las pretensiones individuales por conflictos jurídicos derivados de la aplicación de la legislación laboral pública, el proceso contencioso administrativo, proceso que también prevé la reposición del trabajador despedido. Tampoco es de aplicación lo dispuesto por el artículo II Pleno Jurisdiccional Supremo en Materia Laboral “Tema N° 02: Desnaturalización de contratos. Casos especiales: Contrato Administrativo de Servicios (CAS), numeral 2.1.3 que establece: “cuando se verifica que previa a la suscripción del contrato CAS, el locador de servicios tenía, en los hechos, una relación laboral de tiempo indeterminado encubierta.

Que, la administrada refiere que la Administración del Gobierno Regional de Junín a sabiendas y de forma errónea elaboro un contrato CAS sin tener en cuenta que la Ley que reconoce al personal de vigilancia como personal obrero, debiendo de ser contrato como el Régimen Laboral de Decreto Legislativo N° 728.

Que, teniendo en cuenta que el recurso se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico.





Que, de lo antes señalado y evaluado el recurso de apelación interpuesto por la administrada, esta instancia considera que el mencionado recurso planteado carece de sustento factico y legal, en razón que no logro desvirtuar lo resuelto en la Resolución materia de apelación, y que la misma no se encuentra inmersa en causal de nulidad conforme lo establece la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General.

Que, en uso de las facultades otorgadas por el artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley 27444.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por la ciudadana MARIA YSABEL PUCHOC HURTADO contra la Resolución Sub Directoral Administrativa N° 146-2019-GRJ/ORH de fecha 01 de abril del 2019.

ARTICULO SEGUNDO.- Con la notificación de la presente resolución al impugnante se da por agotada la vía administrativa.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Secretaría General del Gobierno Regional Junín notificar copia de la presente resolución a la ciudadana MARIA YSABEL PUCHOC HURTADO, a la Dirección Regional de Administración y Finanzas y Sub Dirección de Recursos Humanos, de conformidad con lo establecido en el numeral 21.1 y 21.3 del artículo 21° del TUO de la Ley N° 27444.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE

MBA/CPC. Luis Alberto Salvatierra Rodriguez
Director Regional de Administración y Finanzas
GOBIERNO REGIONAL JUNIN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes

HYO. 03 SEP 2019

B/Abog. Helen S. Díaz Herrera
SECRETARIA GENERAL